Rawson, 28 de octubre de 2015.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“T. E. SRL c/ DLS A. L. S. A.s/ embargo preventivo”** (Expte. N° 23.074-T-2013).----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ La Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia declaró admisible el Recurso de Casación interpuesto por el Dr. L. I. M. por derecho propio (fs. 235/237) contra la sentencia interlocutoria N° 55/13 (fs. 220/221).----------

------ Mediante resolución N° 103/SRE/2013 (fs. 260 y vta.) se declaró bien concedido el recurso y se llamó autos para sentencia a fs. 276 (07/04/2014).---

------ A fs. 299, el Dr. M. desiste del recurso de casación y solicita que las costas se impongan en el orden causado, prestando conformidad al respecto, el letrado apoderado de la demandada.----------

------ En consecuencia, y atento el estado de la causa corresponde hacer lugar a lo solicitado.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1º) **TENER** por desistido el recurso de casación interpuesto a fs. 225/228 vta., por el Dr. L. I. M., por propio derecho, con costas en el orden causado, sin regular honorarios; y en consecuencia **DEJAR** sin efecto el llamado de autos para sentencia de fs. 276 (7/04/14).------ 2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y oportunamente, por Secretaría remítanse estos actuados a la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia.----------

Fdo. Daniel A. Rebagliati Russell - Jorge Pfleger - Alejandro Javier Panizzi

Recibida en Secretaria el 2-11-2015.

Registrada bajo el N° 91/SRE/2015. CONSTE.

Fdo. Claudia Tejada - Secretaria